



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2018-25315807- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-25315807-GDEBA-DLRTYECHIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado luce el acta de infracción MT 0616-000894 labrada el 25 de octubre de 2018, a **CALLE RENE** (CUIT N° 20-93862730-5), en el establecimiento sito en calle 25 de Mayo y Ayacucho S/N (C.P. 6620) de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Bouchardo N° 848 de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; ramo: actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado; por violación al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99, 103, 104, 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; al artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 a los artículos 7° y 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, y a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 15 de fecha 3 de marzo del 2021;

Que el punto 1) se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una A.R.T. de todo el personal, conforme al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad

aprobado por ART, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 29) se labra por no utilizar los EPP (Arnés), conforme al artículo 10° inciso "a" de la Ley Nacional 19.587; y a los artículos 98, 99 y 103 y 104 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 30) se labra por no utilizar los EPP (Casco), conforme al artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; y a los artículos 98, 99 y 107 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0616-000894, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **CALLE RENE** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 456.600)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99, 103, 104, 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; al artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.